



**SOCIEDAD ESTATAL  
DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES**

**Madrid, 2 de abril de 2001.**

**En contestación a su requerimiento de información de fecha 2 de abril, sobre una comunicación recibida en esa Comisión, es nuestro deber comunicarles lo siguiente:**

**1.- Nos reafirmamos en nuestro comunicado de fecha 20 de marzo de 2001, reiterando cuanto allí expusimos.**

**2.- La comunicación hace referencia a una escritura pública de fecha 13 de marzo de 2001. La citada escritura se refiere a una discrepancia existente entre SEPI y los denominados socios institucionales de Iberia. No existe ninguna vinculación para IBERIA, L.A.E., que no es parte del citado acuerdo, y por lo tanto, no existen derechos ni obligaciones que para la mencionada compañía se deriven de ese acuerdo. El hecho relevante comunicado por LOGISTA no tiene ninguna influencia en la OPV o en la cotización de las acciones de IBERIA, L.A.E.**

**3.- Tal y como consta en el folleto que sometimos a verificación, y en su día acreditamos mediante el envío de copia de escrituras públicas de fecha 13 de marzo de 2001, la permanencia de los accionistas que integran el denominado "núcleo estable" en el accionariado de IBERIA, se encuentra fuera de toda duda, al haberse prorrogado el plazo de vencimiento de la condición resolutoria previsto inicialmente para el 31 de diciembre de 2000, hasta el 31 de julio de 2001. Como quiera que la OPV se ha realizado antes de esta última fecha, no existe derecho de resolución de los contratos de compra venta celebrados entre SEPI y los denominados socios institucionales.**



**SOCIEDAD ESTATAL  
DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES**

4.- En la escritura mencionada en la comunicación remitida por LOGISTA a esa Comisión, se recoge un acuerdo entre dos partes para someter a composición, que no arbitraje, una diferencia de criterio sobre una cuestión derivada de sus relaciones. La divergencia versa no sobre el precio de las acciones, que es un tema de imposible discusión y ya absolutamente zanjado, sino sobre una cuestión estrictamente jurídica. En concreto, sobre el hipotético valor que, según los socios institucionales, podría tener el haber prorrogado el plazo que, según los contratos de compra-venta se otorgaba a SEPI para realizar la OPV de Iberia, desde el 31 de diciembre de 2000 hasta el 31 de julio de 2001.

**Fdo. Francisco J. Escat Cortés**